ORDENANZA Nº 393

VISTO:

El inminente ingreso al Municipio de Yerba Buena por parte de las Empresas dedicadas a la transmisión de señales televisivas por cable, que significan un avance y modernización a la que no puede estar alejada nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que es tarea del Gobierno Municipal bregar para que la comunidad logre sus más caros objetivos de vida, como así también los aspectos estéticos que hacen el correcto uso de determinados servicios;

Que esto implica un estudio prolijo y objetivo de las prestaciones que se quieren realizar y fundamentalmente de las formas en que las mismas llegan al usuario;

Que luego de un análisis se ha llegado a la conclusión que la instalación aérea de las líneas que llevan la señal es la única factible, a pesar de que por razones estéticas y de seguridad deberían ser subterráneas, pero esta variante produciría una incidencia en el cesto del servicio, el que se transferiría al usuario haciéndole prácticamente imposible de encarar a la mayoría de los vecinos interesados;

Que asimismo se hace necesario reglamentar el uso del espacio aéreo y de las columnas donde se sostiene el cable;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: TODA presentación que solicite la instalación de un sistema de transmisión televisiva por cable (circuito cerrado) deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Anteproyecto de factibilidad de redes y columnas a utilizar.
- b) Descripción y características del sistema a instalar.
- c) Plazo de ejecución de las obras y etapas en que la misa se desarrollará.
- d) Autorización del COMPER, para la transmisión de señales.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: UNA vez cumplimentada la solicitud y aprobada la factibilidad, se deberá cumplir con el trámite administrativo mediante la celebración de un contrato por el uso de los soportes (columnas municipales) fijándose un monto de A 11.800 (Australes once mil ochocientos) por soporte y por cable, mensuales. Este valor al mes de Agosto de 1990 se actualizará mensualmente según INDEC y Servicio al Consumidor de la Provincia de Tucumán.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El pago por el uso del espacio aéreo será determinado por la Ordenanza Fiscal en vigencia.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: El D.E.M. deberá tomar los recaudos necesarios a efectos de que las instalaciones a realizarse cuenten con la inspección de personal idóneo cuyo costo se encuentra contenido en el precio de canon a cobrar.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: El D.E.M. deberá prever que el 100% (cien por ciento) de lo que ingrese por canon será destinado a la Salud.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.